

via de lo perdido preguntando igualmente del paradero  
de los Don Banos Antiriparamente fabricados, y pruebados  
para este caso, y puestos en una Capilla de dicha Iglesia. Aun  
ia Xatid haciendo Jolesi, demortuacion para Newexan  
el Intelligencia adho Cuxa Economio de la expresada Real  
Prohibicion de facultad y licencias; Respondio este no mereo  
tanto se hallase bien Intelligenciado de todo, Deseo que los  
Nuevos Banos preparados quitemos Custodiados en  
una Secata de aquella Iglesia para evitar los estropes  
en las Gentes o Sepedexen, no se havian de poner en  
el Sitio Respectivo que se pretendia á menos que lo dispese  
el Señor Cura Propietario; lo que fue Causa para quedo  
D. D. Andres Nadeo Continuase de combunido, Conpan  
dentes. Damosse dizejoan a que Monouese su Herencia,  
ya en la Clara Petun a la Superioridad, Respeto de esta,  
y franca de esta; que el Sr. Cura Propietario no se  
a la Colocacion dichos Banos, Como tambien que el  
mismo D. Juan Jose, en calidad de Nuncio de Cura como  
nie de la Academia, y no repugnara la opinion de aquellos  
en lo que se le haia dho. El referido D. Juan Jose  
dava su contradicion, y que en modo alguno se  
havian de poner, sino es a expensas de los dho. Regidores:  
Por Cuxa y conveniencia para evitar Inquietaudes en lo ha  
verdaderamente mutuo, qui tal vez pudieran Incomod  
de la deponen de lo feles en lo Intencion de la Iglesia de  
permanencia dho. Señores Comisionados de esta  
deponen de lo dho. al Cuxo de Ayuntamiento que pasere  
deponen de esta, en esta, en las Capitulaciones como lo han  
firmar ex esta Diferencia que Autorizo como  
deponen de esta, a todo quanto de lo mencionado  
que firmo igualmente en Refeudo  
Villa de Torana, y Dia siete de Diciembre

*[Decorative flourish]*

